

**CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACION CORAZON VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA**

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **VICTOR MANUEL FONSECA BUENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.039.345 expedida en Tunja - Boyacá; actuando en calidad de Representante Legal, de la **FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA “FUNDACION CORAZÓN VERDE”**, con NIT No. 830054923-6, lo anterior de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

**SEGUNDA:** Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**TERCERA:** Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

**CUARTA:** Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

**QUINTA:** Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, en sesión realizada el día 2 Y 4 de mayo de 2017, aprobó a AVIATUR, HOTEL CHARLESTON, HARRYSAS, CREPES y WAFFLES y MAYATUR SAS, el proyecto FNT-081-2017 titulado “FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR GASTRONOMICO A TRAVÉS DE TALLERES DE INOVACION EN PROCESOS Y PROCEDIMIENTO EN EL MARCO DEL SIMPOSIO GASTRONOMICO INTERNACIONAL ALIMENTARTE 2017”, hasta por la suma de MIL TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$1.013.289.812), recursos parafiscales,

**SEXTA:** Que mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 256 del 5 de mayo de 2017, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo certificó la disponibilidad de los recursos para el presente contrato.

**SÉPTIMA** Que mediante solicitud de contratación recibida en la Dirección Jurídica el 16 de Mayo de 2017, la Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones, solicitó a la Dirección Jurídica contratar directamente a la

**CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACION CORAZON VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA**

FUNDACION CORAZÓN VERDE, para realizar las actividades relacionadas con el Simposio Gastronómico Alimentarte 2017, en materia de promoción, logística del foro académico y de los talleres, logística para el viaje de los conferencistas, logística para el transporte local de los conferencistas.

Lo anterior, en atención a las calidades de la Fundación Corazón Verde, la cual tiene gran conocimiento del sector gastronómico nacional e internacional, avalado por su amplia experiencia de más de 13 años en el desarrollo de la estrategia Alimentarte que contiene diferentes eventos, que confirma su capacidad para diseñar y organizar eventos gastronómicos de diversos formatos (Alimentarte Food Festival, Alimentarte Brunch y Alimentarte Mesa y Sobremesa, entre otros). La experiencia de la Fundación ha permitido que países como Perú, reconocido país en materia de gastronomía, haya contratado los servicios de ésta a través de Promperú para la realización de su muestra gastronómica en el marco de la Feria Internacional del Libro de Bogotá FILBO que se realizó en el año 2014, entre otros eventos.

**OCTAVA.** Que la presente contratación se fundamenta en lo enunciado en el numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, el cual establece:

*“A. Contratos Intuitu Personae: son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación.”*

**NOVENA.** Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

**Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes**

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO.** Ejecutar las actividades necesarias para la realización del Simposio Gastronómico Alimentarte 2017.

**SEGUNDA: ALCANCE AL OBJETO:****2.1 SIMPOSIO GASTRONOMICO ALIMENTARTE 2017**

Ejecutar todas las actividades relacionadas con el Simposio Gastronómico Alimentarte 2017, en materia de promoción, logística del foro académico y de los talleres, logística para el viaje de los conferencistas, logística para el transporte local de los conferencistas, diseño y producción de las memorias, y cualquier aspecto no planeado que se requiera para el éxito del Foro.

**2.1.1 ESTRATEGIA DE PROMOCION Y CONVOCATORIA**

El Simposio Gastronómico se llevará a cabo en cada una de las ciudades, así:

- 1) Bogotá: 23 al 26 de mayo de 2017.
- 2) Cali: 25 al 27 de octubre de 2017.
- 3) Barranquilla y Santa Marta\*: 22 al 24 de noviembre de 2017.

**CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACION CORAZON VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA**

4) Cartagena: 10 al 12 de enero de 2018.

**TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES:**

**3.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En desarrollo del objeto, el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades:

3.1.1 Estrategia y promoción para Bogotá

Concepto / Recursos	Unidad de Medida	Cantidad
<b>Actividad 1.1: Estrategia de promoción y convocatoria para Bogotá</b>		
Gestión de medios para Free Press	Global	1
Diseño de imagen del evento y de todas las piezas gráficas del proyecto en general	Global	1
Cuatro salidas de 30.000 insertos sobre caída cada una para promocionar el espacio teórico - práctico una para cada ciudad. Incluye pauta, producción, labor de inserción y envíos.	Publicación	4
Envíos de invitaciones de la base de datos y material promocional	Global	1
Estructura Pendón Roll Up backings 2X1	Unidades	3
Impresión afiches	Unidades	15
Impresión de banner para backings 2X1	Unidades	5
Impresión de Invitaciones insertos para revista Semana 90 gramos (La pauta se gestionó sin valor por la fundación)	Unidades	50.000
Impresión de Invitaciones de la base de datos 295 gramos.	Unidades	4.000
Video evento (en versión larga y versión corta)	Video	2
Habladores (Bogotá)	Cantidad	580
<b>Kit promocional compuesto por:</b>		
• Bolsa con la imagen del evento		
• Café Amor Perfecto		
• Kit artesanal de utensilios de cocina del Chocó, hechos en coco y otros materiales naturales.		
• Sombrero de paja toquilla típico caldense		
• Entrega de los kits en el hotel de cada ciudad.		
Almuerzos para rueda de prensa	Unidades	40

CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACION CORAZON VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA

3.1.2 Estrategia de promoción y convocatoria para Cali

<b>Actividad 1.2: Estrategia de promoción y convocatoria para Cali</b>		
Pauta en el periodico El País 3 insertos (16.000 invitaciones por cada publicacion): el periódico cobra únicamente la inserción del material.	Publicación Pauta	48.000
Impresión de los insertos	Cantidad	48.000
Envío de los insertos	Cantidad	3
Habladores	Cantidad	120
Impresión de banner para backings	Cantidad	2
Impresión invitaciones para base de datos	Cantidad	1.400
Envío invitaciones con empresa de courier para base de datos	Cantidad	1.400
Kit promocional compuesto por: • Bolsa con la imagen del evento • Café Amor Perfecto • Kit artesanal de utensilios de cocina del Chocó, hechos en coco y otros materiales naturales. • Sombrero de paja toquilla típico caldense • Entrega de los kits en el hotel de cada ciudad.	Cantidad	10

**CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACION CORAZON VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA**

3.1.3 Estrategia de promoción y convocatoria para Barranquilla y Santa Martha

<b>Actividad 1.3: Estrategia de promocion y convocatoria para Barranquilla y Santa Marta</b>		
Pauta en el periódico El Heraldó 3 insertos: el periódico cobra únicamente la inserción de los insertos (30.000 insertos, 10.000 en cada salida)	Publicación Pauta	30.000
Impresión de insertos	Cantidad	30.000
Envío insertos periódico El Heraldó	Cantidad	3
Impresión invitaciones para base de datos	Cantidad	1.300
Envío invitaciones restaurantes con una empresa de courier	Cantidad	1.300
Habladores	Cantidad	100
Impresión de banner para backings	Cantidad	2
Kit promocional compuesto por: • Bolsa con la imagen del evento • Café Amor Perfecto • Kit artesanal de utensilios de cocina del Chocó, hechos en coco y otros materiales naturales. • Sombrero de paja toquilla típico caldense • Entrega de los kits en el hotel de cada ciudad.	Cantidad	10

3.1.4 Estrategia de promoción y convocatoria para Cartagena

<b>Actividad 1.4: Estrategia de promocion y convocatoria para Cartagena</b>		
Pauta en el periódico El Heraldó: 3 insertos para un total de 9.600 invitaciones insertadas - 3.200 por cada publicación. El periódico cobra únicamente la inserción.	Publicación Pauta	9.600
Pauta en periódicos El Universal: 3 insertos para un total de 19.080 invitaciones insertadas - 6.360 en cada publicación. El periódico cobra únicamente la inserción.	Publicación Pauta	19.080
Impresión insertos para periódicos El Heraldó y El Universal.	Cantidad	28.680
Envío insertos para los periódicos El Heraldó y El Universal	Cantidad	6
Habladores	Cantidad	150
Impresión de banner para backings	Cantidad	2
Kit promocional compuesto por: • Bolsa con la imagen del evento • Café Amor Perfecto • Kit artesanal de utensilios de cocina del Chocó, hechos en coco y otros materiales naturales. • Sombrero de paja toquilla típico caldense • Entrega de los kits en el hotel de cada ciudad.	Cantidad	12

078

**CONTRATO No. FNTC- DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACION CORAZON VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA**

3.1.5 Contratación y coordinación de la logística en Bogotá

<b>Actividad 2.1: Contratación y coordinación de la logística para llevar a cabo un espacio teórico-práctico y 16 talleres prácticos de innovación en procesos y procedimientos en Bogotá</b>		
Alquiler de salón y ayudas audiovisuales (El gran salón del Cubo Colsubsidio, ubicado en la cra. 30 con calle 53. Incluye: espacio con capacidad para 1.000 personas durante dos días, espacio exterior disponible para registro y show, ayudas audiovisuales requeridas (sonido, video beam, pantalla de retorno, circuito cerrado, computadores y micrófonos).	Días	2
Escenografía con la imagen del evento (diseño, producción, montaje y desmontaje)	Escenografía	1
Tarima de 12,6 mts en charolina negra	Tarima	1
Estacion de café	Días	1
Refrigerios am y pm los dos días para Bogotá (500 asistentes x 2 días)	Cantidad	1.000
Fotógrafo (Servicios de Fotografía para los 2 días)	Días	2
Pantalla LED de 8,4 x 2,4 mts.	Días	2
Montaje de dos cocinas: una para el escenario y otra para el back stage.	Cocina	2
Transmisión vía streaming a través de portafolio.co. La producción se desarrolla así: •1cámara con plano general del evento, •1cámara con diferentes planos sobre personajes destacados y conferencistas. •Presentación en la transmisión vía streaming de entrevistas y material audiovisual.	Días	2
Alimentación 2 comidas x 5 días para 43 conferencistas	Comidas	430
Hospedaje en hotel Bioxury con desayuno incluido (4 noches para 43 personas).	Noches	172
Tiquetes Aéreos (Ver anexo)	Tiquetes ida y vuelta	43
Alquiler de 2 vans disponibles de 7 am a 11 pm	Días	6
Traslados de Aeropuerto - Hotel - Aeropuerto	Traslados	43
Moderador del foro durante dos días	Honorarios	2
Acompañantes de los talleristas durante su recorrido por los diferentes restaurantes y agenda turística de la ciudad durante los 5 días (16 personas durante 5 días).	Honorarios por días	80
Fotógrafo y camarógrafo para cubrimiento de los talleres en los 16 restaurantes de la ciudad.	Honorarios por restaurante	16
Personal logístico para registro al Foro durante los dos días (10 personas)	Honorarios por días	20
Personal especializado: personas con experiencia en gastronomía que se encargarán durante los 12 meses de duración del proyecto de la invitación de conferencistas, diseño de las agendas académicas, establecimiento de la temática, elaboración de informes por restaurante visitado en talleres, evaluación de las diferentes jornadas, seguimiento a indicadores, aplicación de encuestas de satisfacción y de medición, coordinación y ejecución del viaje de cada uno de los conferencistas, selección y compra de ingredientes a utilizar en los diferentes talleres en restaurantes, entre otros aspectos. Un director de proyecto y dos asesores. Se ponen honorarios promedio.	Honorarios por mes	36
Honorarios conferencistas (Solo cuatro conferencistas cobran honorarios, los demás donan su trabajo a la fundación)	Honorarios	4

**CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACION CORAZON VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA**

3.1.6 Contratación y coordinación de la logística en Cali

<b>Actividad 2.2: Contratación y coordinación de la logística para llevar a cabo un espacio teórico-práctico y 6 talleres prácticos de innovación en procesos y procedimientos en Cali</b>		
Alquiler de salón y ayudas audiovisuales. (Se tiene previsto un salón en el Hotel Marriot o el Hotel Movich, con capacidad para 100 personas.)	Días	1
Escenografía con la imagen del evento (diseño, producción, montaje y desmontaje)	Global	1
Personal para montaje y desmontaje	Honorarios	4
Estacion de café	Días	1
Refrigerios am para Call (100 asistentes, medio día)	Cantidad	100
Fotógrafo (servicios de fotografía para cubrimiento de talleres y foro)	Días	4
Acompañantes de los talleristas durante su recorrido por los diferentes restaurantes y agenda turística de la ciudad durante los 4 días (5 personas durante 4 días).	Honorarios por días	20
Alimentación 2 comidas x 4 días para 10 personas	Comidas	80
Hospedaje (4 noches para 10 personas) Hotel Movich (los extranjeros están excentos de IVA, por lo tanto no se incluye)	Noches	40
Alquiler de 2 vans disponibles de 7 am a 11 pm	Días	4
Tiquete aéreo Perú - Cali - Perú (24 al 28 de octubre de 2017)	Tiquetes ida y vuelta	4
Tiquete aéreo España - Cali - España (24 al 28 de octubre de 2017)	Tiquetes ida y vuelta	2
Tiquete aéreo Argentina - Cali - Argentina (24 al 28 de octubre de 2017)	Tiquetes ida y vuelta	2
Tiquete aéreo México - Cali - México (24 al 28 de octubre de 2017)	Tiquetes ida y vuelta	2
Traslados de llegada y salida Aeropuerto- Hotel -Aeropuerto	Traslados	10
Personas requeridas en cada lugar para la ejecución de las actividades arriba descritas por tres meses.	Honorarios	10

**CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACION CORAZON VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA**

3.1.7 Contratación y coordinación de la logística en Barranquilla y Santa Martha

<b>Actividad 2.3: Contratación y coordinación de la logística para llevar a cabo un espacio teórico-práctico y 6 talleres prácticos de innovación en procesos y procedimientos en Barranquilla y 3 talleres prácticos de innovación en procesos y procedimientos en Santa Marta</b>		
Alquiler de salón y ayudas audiovisuales en Barranquilla. (Se tiene previsto un salón en el hotel Four Points by Sheraton., con capacidad para 100 personas.)	Días	1
Escenografía con la imagen del evento (diseño, producción, montaje y desmontaje)	Global	1
Personal para montaje y desmontaje	Honorarios	4
Estacion de café	Días	1
Refrigerios am para Call (100 asistentes, medio día)	Cantidad	100
Fotógrafo (servicios de fotografía para cubrimiento de talleres y foro)	Días	4
Acompañantes de los talleristas durante su recorrido por los diferentes restaurantes y agenda turística de la ciudad durante los 4 días (5 personas durante 4 días).	Honorarios por días	20
Alimentación 2 comidas x 4 días para 10 personas	Comidas	80
Hospedaje (4 noches para 10 personas) hotel Four Points by Sheraton.	Noches	40
Alquiler de 2 vans disponibles de 7 am a 11 pm	Días	4
Tiquete aéreo Buenos Aires - Barranquilla - Buenos Aires 21 al 25 de noviembre de 2017	Tiquetes ida y vuelta	4
Tiquete Aereo Santiago de Chile - Barranquilla - Santiago de Chile 21 al 25 de noviembre de 2017	Tiquetes ida y vuelta	2
Tiquete Aereo Lima - Barranquilla - Lima 21 al 25 de noviembre de 2017	Tiquetes ida y vuelta	2
Tiquete Aereo Madrid - Barranquilla - Madrid 21 al 25 de noviembre de 2018	Tiquetes ida y vuelta	2
Traslados de llegada y salida Aeropuerto- Hotel -Aeropuerto	Traslados	10
Personas requeridas en cada lugar para la ejecución de las actividades arriba descritas por tres meses	Honorarios	30

**CONTRATO No. FNTC- \_\_\_\_\_ DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACION CORAZON VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA**

3.1.8 Contratación y coordinación de la logística en Cartagena

<b>Actividad 2.4: Contratación y coordinación de la logística para llevar a cabo un espacio teórico-práctico y 6 talleres prácticos de innovación en procesos y procedimientos en Cartagena</b>		
Alquiler de salón y ayudas audiovisuales. (Se tiene previsto un salón en el Hotel Charleston Santa Teresa, con capacidad para 100 personas).	Días	1
Escenografía con la imagen del evento (diseño, producción, montaje y desmontaje)	Global	1
Personal para montaje y desmontaje	Honorarios	4
Estacion de café	Días	1
Refrigerios am para Call (100 asistentes, medio día)	Cantidad	100
Fotógrafo (servicios de fotografía para cubrimiento de talleres y foro)	Días	4
Acompañantes de los talleristas durante su recorrido por los diferentes restaurantes y agenda turística de la ciudad durante los 4 días (5 personas durante 4 días).	Honorarios por días	20
Alimentación 2 comidas x 5 días para 12 personas	Comidas	120
Hospedaje (5 días y 4 noches para 12 personas) hotel Movich.	Noches	48
Alquiler de 2 vans disponibles de 7 am a 11 pm	Días	5
Tiquete Aereo Roma - Cartagena - Roma - 9 al 13 de enero de 2018	Tiquetes ida y vuelta	2
Tiquete Aereo Lima - Cartagena - Lima - 9 al 13 de enero de 2018	Tiquetes ida y vuelta	3
Tiquete Aereo Madrid - Cartagena - Madrid - 9 al 13 de enero de 2018	Tiquetes ida y vuelta	4
Tiquete Aereo Buenos Aires - Cartagena - Buenos Aires - 9 al 13 de enero de 2018	Tiquetes ida y vuelta	2
Tiquete Aereo Bogota-Cartagena-Bogota - 9 al 13 de enero de 2018	Tiquetes ida y vuelta	1
Traslados de llegada y salida Aeropuerto- Hotel -Aeropuerto	Traslados	12
Personas requeridas en cada lugar para la ejecución de las actividades arriba descritas por tres meses	Honorarios	10

**CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACION CORAZON VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA**3.1.9 Diseño y producción del material de apoyo necesario para desarrollar los talleres

<b>Actividad 3.1: Diseñar y producir el material de apoyo necesario para desarrollar los talleres</b>		
Edición de las horas de grabación y fotografías de los eventos teórico - prácticos	Global	1
Diseño y producción de las memorias del Foro con sus talleres y edición de textos y fotografías, con CD y Caja de lujo para 2 CDs.	Unidades	500
Certificados	Unidades	1.000
Montaje con ingredientes gastronómicos para los talleres que desarrollarán en el marco del Foro Gastronómico en Bogotá durante los dos días (6 talleres por día)	Taller	12
Montaje con ingredientes gastronómicos para cada uno de los restaurantes donde se llevarán a cabo los talleres en cada una de las cinco ciudades (15 personas en promedio por taller).	Taller	34

**CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con el objeto, obligaciones generales y específicas del presente contrato.
2. Atender, las indicaciones y orientaciones expuestas por el Supervisor, en cuanto a la ejecución del contrato.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por el Supervisor o que elabore en ejecución del presente contrato; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
5. Informar por escrito al Supervisor, cualquier evento o situación que pueda afectar el normal ejecución del contrato.
6. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
7. Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
8. Presentar al Supervisor del Contrato un informe mensual y un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato.
9. Mantener y garantizar la afiliación en calidad de cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del contrato.
10. Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible.
11. Constituir las garantías necesarias que se llegaran a requerir en el presente contrato, y mantenerlas vigentes durante su duración.
12. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor del contrato.
13. Colaborar con **FONTUR** y con el Supervisor, en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución del presente contrato.
14. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACION CORAZON VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA

**QUINTA. OBLIGACIONES DE FONTUR.** En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- Colaborar al contratista con la adecuada ejecución del objeto contractual
- Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente contrato.
- Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

**SEXTA. Propiedad Intelectual:** Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula TERCERA, numeral 3.1 Obligaciones Específicas de EL CONTRATISTA", a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

**SÉPTIMA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** El término de ejecución del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del contrato.

**PARÁGRAFO 1.** En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACION CORAZON VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA

**PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA** debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

**OCTAVA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO.** El valor del presente contrato será hasta por la suma de **MIL TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$1.013.289.812) INCLUIDO IVA**, que **FONTUR** reconocerá al **CONTRATISTA** como suma única por la ejecución del presente contrato, con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 256 del 05 de mayo de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Toda vez que el contratista acreditó pertenecer al régimen común, el presente contrato es INCLUIDO IVA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

**NOVENA: FORMA DE PAGO. FONTUR** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato, de la siguiente manera:

1. Primer pago del 40% contra cronograma de trabajo para la ejecución de todos los eventos, agenda del evento de Bogotá y confirmación de conferencista de Bogotá, previa aprobación del supervisor del contrato.
2. Pago del 20% contra informe de ejecución del Simposio en Bogotá, previa aprobación del supervisor del contrato.
3. Pago del 15% contra informe de ejecución del Simposio en Cali, previa aprobación del supervisor del contrato.
4. Pago del 15% contra informe de ejecución del Simposio en Barranquilla y Santa Marta, previa aprobación del supervisor del contrato.
5. Pago del 10% contra informe de ejecución del Simposio en Cartagena e informe final, aprobación del supervisor del contrato y acta de liquidación del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos

CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACION CORAZON VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA

sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato y el acta de liquidación suscrita por las partes. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al CONTRATISTA la no aceptación del bien o servicios.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO SEXTO:** La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

**DÉCIMA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO.** Para obtener la autorización del pago de **FONTUR**, **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.

CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACION CORAZON VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA

- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por EL CONTRATISTA de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que con la factura se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
- d) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

**DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL.** Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

**DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Entre **EL CONTRATISTA** las personas que este emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las partes.

**DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN EL CONTRATO.** De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR. EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista, previa evaluación del supervisor o del contrato; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto; f) Por vencimiento del término inicialmente pactado y g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato

**DÉCIMA SEXTA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$202.657.963)**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACION CORAZON VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible

**DECIMO SÉPTIMA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$202.657.963)**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** se obliga dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, a constituir a favor de **FONTUR** como entidad particular, que cubra los siguientes riesgos:

**CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACION CORAZON VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA**

- **CUMPLIMIENTO** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- **CALIDAD.** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato un (1) más.
- **SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

**PARÁGRAFO TERCERO.** **EL CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO CUARTO.** **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **FONTUR** de declarar el incumplimiento del contrato.

**VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

**VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.** El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por la empresa SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA o la persona designada por el Gerente General de FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes: **1)** Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato; **2)** Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; **3)** Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato; **4)** Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual; **5)** Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato; **6)** Certificar que el contratista cumplió con las

**CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACION CORAZON VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA**

obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato **7)** Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; **8)** Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado; **9)** Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; **10)** Suscribir conjuntamente con **EL CONTRATISTA** las actas de recibo parciales y definitiva que se exijan en virtud del contrato; **11)** Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al administrador; **12)** A la finalización del objeto contractual el comité de seguimiento del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago al **CONTRATISTA**. **13)** Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del comité de seguimiento es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO TERCERO.** **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.-** **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, el **CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**VIGÉSIMA TERCERA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:** **EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales,

**CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACION CORAZON VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA**

ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporan.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**VIGÉSIMA CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** EL **CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – **SARLAFT**, así

**CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACION CORAZON VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA**

como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.**- El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**VIGÉSIMA SEXTA: Prohibición de Subcontratación.** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización del supervisor del contrato.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **el CONTRATISTA** y su subcontratista.

**VIGÉSIMA SEPTIMA. Régimen Aplicable.** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

**VIGÉSIMA OCTAVA. Modificaciones.-** Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

**VIGÉSIMA NOVENA. Fuerza Mayor y Caso Fortuito.** En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

**TRIGÉSIMA: Mérito Ejecutivo** El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA:** El **CONTRATISTA**, sus dependientes y subcontratistas, se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos, planos o fotografías relacionados con las actividades de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda la información que reciba el **CONTRATISTA** y/o sus dependientes, referente a **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, se considera importante o confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX** o su reputación. El **CONTRATISTA** y/o sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato, y no hará uso externo de los formatos y documentación que le sea entregada, por cuanto son para el desarrollo del presente contrato y son de propiedad exclusiva de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**.

**PARÁGRAFO: El CONTRATISTA** a la terminación del presente contrato devolverá a **FONTUR y/o FIDUCOLDEX** cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efectos del cumplimiento del objeto del presente contrato.

CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y FUNDACION CORAZON VERDE PARA LA FAMILIA DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Solicitud de Contratación
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del **CONTRATISTA**
- c) RUT del **CONTRATISTA**
- d) Hoja de vida del **CONTRATISTA**
- e) Certificación bancaria del **CONTRATISTA**
- f) Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del **CONTRATISTA**
- g) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación del **CONTRATISTA**
- h) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional del **CONTRATISTA**.
- i) Formatos FIDUCOLDEX
- j) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 256 del 5 de mayo de 2017

**TRIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará de conformidad con el Manual de Contratación de **FONTUR**. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

**TRIGESIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

**TRIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía.

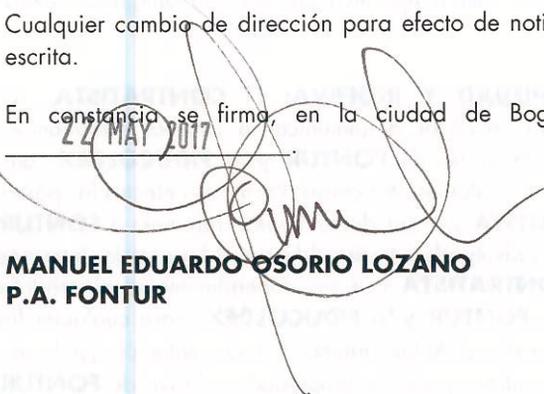
**TRIGÉSIMA SEXTA.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

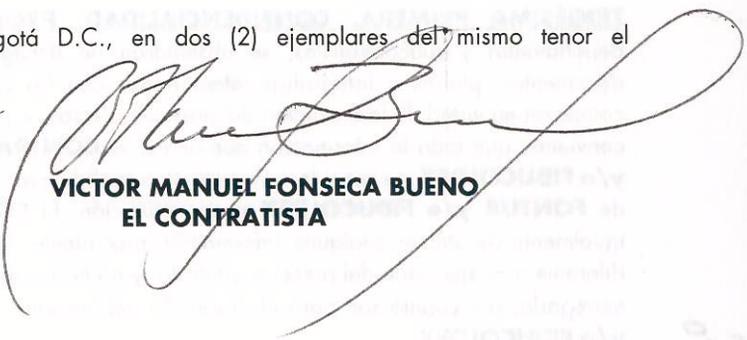
**FONTUR.** Calle 28 N° 13 A - 24, piso 6, Edificio Museo del Parque, Bogotá, D.C., Colombia

**CONTRATISTA.** Calle 70 No. 10- 22 Bogotá D.C.; Teléfono: 2361329. Correo electrónico: [fcv@fundacióncorazónverde.org](mailto:fcv@fundacióncorazónverde.org)

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el

  
**MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**  
P.A. FONTUR

  
**VICTOR MANUEL FONSECA BUENO**  
EL CONTRATISTA

Proyecto: Sandra Verónica Betancur Restrepo.  
Revisó: Carolina Miranda Escandón.  
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva.